



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

**REDACCIÓN ALTERNA
INICIATIVA LEGISLATIVA NO. 00840
DEPOSITADA EL 06/07/2021**



Redacción alterna que sustituye en todas sus partes la iniciativa legislativa No. 00840, depositada el 08/07/2021, tomada en consideración y enviada a comisión en fecha 08/07/2021



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que otorgue pensiones a los trabajadores que cotizaban en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales que laboraban en los ingenios azucareros y que se encuentren en extrema pobreza

Considerando primero: Que el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos, artículo 38 de nuestra Constitución;

Considerando segundo: Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana dispone: "Es función esencial del Estado:" la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas";

Considerando tercero: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 57 expresa: "La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia";

Considerando cuarto: Que la Ley núm. 1896, del 30 diciembre de 1948, Sobre Seguros Sociales, modificada por la Ley núm. 87-01, refería que el asegurado que cumpla sesenta años de edad y que acredite el pago de ochocientos (800) cotizaciones semanales, tendrá derecho a una pensión de vejez;

Considerando quinto: Que el artículo 66 de la Ley núm. 1896, sobre Seguros Sociales, del 30 de diciembre de 1948, modificada por la Ley núm. 87-01, establecía: "Al asegurado que cumple 60 años de edad, sin haber reunido el número de cotizaciones señalado en el artículo 57 y que no ejercite el derecho reconocido en el artículo 58, se le otorgará, igualmente, una pensión reducida, proporcional en función de la básica a las cotizaciones efectuadas, o se le devolverá si estas no llegan a cuatrocientas, el valor de sus cotizaciones personales con intereses acumulados a razón del 5% anual";

Considerando sexto: Que la Ley num.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su artículo 43, párrafo II, Reconocimiento de los derechos adquiridos: "El Estado Dominicano, a través de la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Secretaría de Estado de Finanzas, pague regularmente a los pensionados actuales y a los asegurados que permanecerán en el sistema de pensión de las Leyes 1896 y 379. Para tales fines, el aporte a la cuenta personal de dichos asegurados será transferido a una cuenta especial de la Secretaría de Estado de Finanzas. El IDSS establecerá un autoseguro para cubrir el seguro de vida y discapacidad correspondiente a estos afiliados, bajo el entendido de que dichos fondos solo podrían emplearse en el pago de las prestaciones de este riesgo”;

Considerando séptimo: Que existen más de veintinueve mil (29,000) solicitudes de pensiones de trabajadores a cargo del Estado, correspondientes al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales;

Considerando octavo: Que son justos los reclamos de los trabajadores que cotizaron por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, muchos de los cuales están discapacitados, envejecientes y en extrema pobreza, por lo que ameritan su pensión para cubrir sus necesidades básicas;

Considerando noveno: Que el Senado de la República, en su función de representación, debe tomar las iniciativas legislativas que impulsen el bienestar colectivo y que beneficien a las personas más necesitadas de la nación.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales;

Vista: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que otorgue las pensiones correspondientes a los trabajadores que cotizaban en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, que laboraban en ingenios azucareros y que se encuentren en extrema pobreza y así contribuir a paliar su situación económica.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa



Redacción alterna que sustituye en todas sus partes la iniciativa legislativa No. 00840, depositada el 08/07/2021, tomada en consideración y enviada a comisión en fecha 08/07/2021